

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-10008 *Decreto 95/2024, de 28 noviembre, por el que se regula el otorgamiento de subvenciones por el procedimiento de concesión directa a determinados Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades vinculadas o dependientes de una Administración local de Cantabria, destinadas al fomento del desarrollo local a través de la contratación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.*

I

El artículo 35 de la Constitución Española establece que todos los españoles tienen el deber de trabajar y reconoce el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Por otro lado, dentro de los principios rectores de la política social y económica, el artículo 40 de la Constitución Española prevé que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico, realizando, de manera especial, una política orientada al pleno empleo.

Desde el punto de vista competencial, la Constitución Española, en el artículo 149.1.13.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, mientras que el artículo 149.1.7.ª señala que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 26.11 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

El Servicio Cántabro de Empleo, tal y como dispone la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo, tiene como finalidad esencial ordenar de manera integral y coordinada la gestión de una política orientada al pleno empleo estable y de calidad, garantizando una actuación eficaz en la búsqueda de empleo de los trabajadores y la cobertura apropiada de las necesidades de los empleadores, todo ello de manera pública y gratuita, y asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la libre circulación de los trabajadores, la unidad del mercado de trabajo, la igualdad de trato y la coordinación con el sistema nacional de empleo.

Conforme a lo previsto en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, las políticas activas de empleo son el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40 de la Constitución y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea. Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo son gestionados por los servicios públicos de empleo, pudiendo desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios, que se incluirán en los Planes Anuales para el Fomento del Empleo Digno, integrados en los Ejes establecidos en el artículo 13.3 de la Ley de Empleo. En este sentido, el Eje 5 comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo au-

CVE-2024-10008

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

tónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.

II

En el ámbito local, la figura de los agentes de desarrollo local ha sido y continúa siendo un eje fundamental en nuestra comunidad dentro del fomento del desarrollo de las políticas activas de empleo.

Desde esta perspectiva se hace necesario fomentar el papel de las entidades locales como motor de creación de empleo y apoyar decididamente la constitución de pequeñas y medianas empresas, dado que su existencia favorece un tejido empresarial más estable, la diversificación de actividades y, sobre todo, un crecimiento económico sostenido.

En este contexto, las agencias de desarrollo local en Cantabria, como infraestructuras especializadas en la promoción del empleo, adquieren precisamente su mayor potencial, gracias a su distribución por todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

El Programa de subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local se encontraba regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E. Así, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional y dentro de la potestad autonómica de autoorganización, en la Comunidad Autónoma de Cantabria el procedimiento de concesión fue objeto de regulación mediante el Decreto 73/2008, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local mediante la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, cuya vigencia terminó el 30 de septiembre de 2024.

Este Programa de subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local se ha configurado como un elemento clave en la dinamización de las políticas activas de empleo en el entorno local, al facilitar a las corporaciones locales la contratación del personal técnico necesario para impulsar y gestionar actuaciones que tuvieran por objeto la creación de empleo y la actividad empresarial. Los años de implantación de este programa han puesto de manifiesto, por un lado, la necesidad que las corporaciones locales tienen de contar con la figura del agente de empleo y desarrollo local y, por otro, la oportunidad de aprovechar al máximo la experiencia de los técnicos cuyas contrataciones han sido objeto de subvención.

En definitiva, se pretende con este decreto regular la concesión de subvenciones durante 2024 en favor de todas las entidades que venían siendo beneficiarias de las ayudas de idéntica naturaleza al amparo del Decreto 73/2008, de 27 de julio. Por lo anterior, las características especiales que cumplen los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades vinculadas o dependientes de una Administración local de Cantabria que pueden optar a ella, y que no cumplen el resto de las entidades de similar naturaleza de la Comunidad Autónoma de Cantabria, justifica la modalidad de subvención mediante concesión directa, en tanto en cuanto hace inexistente la concurrencia competitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, a propuesta de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de noviembre de 2024,

CVE-2024-10008

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a la prórroga de contratos o al apoyo en la financiación del coste salarial de las contrataciones de las personas que estén desempeñando el puesto de agente de desarrollo local en los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades vinculadas o dependientes de una Administración local de Cantabria, relacionadas en el Anexo de este decreto, las cuales han sido beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo del Decreto 73/2008, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local mediante la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, siendo una subvención de carácter excepcional atendiendo a las especiales características de los beneficiarios, lo que hace inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.3.c), segundo párrafo, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, será de aplicación la Ley 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades vinculadas o dependientes de una Administración local de Cantabria, relacionados en el Anexo del presente decreto, por la prórroga de contratos o el apoyo a la financiación del coste salarial de las contrataciones de las personas que estén desempeñando el puesto de agente de desarrollo local, las cuales han sido beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo del Decreto 73/2008, de 27 de julio.

2. Los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades vinculadas o dependientes de una Administración local de Cantabria beneficiarias relacionadas en el Anexo deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 12 y las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Cuantía, financiación y destino de la subvención.

1. La cuantía total de las subvenciones objeto del presente decreto asciende a un total de 757.275,12 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.461 "Programa de Desarrollo Local", conforme establece la Ley 2/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2. La subvención se distribuye entre los beneficiarios en la forma individualizada que figura en el Anexo, calculada de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

3. La cuantía total de las subvenciones concedidas se destina a cubrir la prórroga de los contratos o el apoyo en la financiación del coste salarial de las personas que estén desempeñando el puesto de agente de empleo y desarrollo local y mantengan dicha contratación a la entrada en vigor de este decreto. En concreto, se abonará hasta el ochenta por ciento de los costes laborales totales de cada agente de empleo y desarrollo local, incluida la cotización

CVE-2024-10008

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, con el máximo de 27.045,54 euros por cada agente de empleo y desarrollo local.

4. Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de la totalidad de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto, que se inicia de oficio, es el de concesión directa regulado en el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva, pues la actividad subvencionada consistente en la prórroga de los contratos o el apoyo en la financiación del coste salarial de las personas que estén desempeñando el puesto de agente de empleo y desarrollo local en los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades vinculadas o dependientes relacionadas en el Anexo de este decreto, que han sido beneficiarias de las subvenciones otorgadas mediante el Decreto 73/2008, de 27 de julio, manteniendo dicha contratación a la entrada en vigor a este decreto, excluye la posibilidad de acceso de cualquier otro beneficiario.

Artículo 6. Pago y régimen de justificación.

1. El abono de las subvenciones se realizará, tras la aprobación y publicación del presente decreto, mediante un anticipo del 100% de la ayuda concedida, sin necesidad de previa constitución de garantías. A tal efecto, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará el correspondiente expediente de gasto y comprobará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3.2 de este decreto.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público. El beneficiario deberá enviar certificados de cumplimiento de obligaciones de forma previa al pago de la subvención.

3. La justificación de la subvención se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo subvencionado. El régimen de justificación será el siguiente, en función de la naturaleza de la entidad beneficiaria:

a) En el caso de que la entidad beneficiaria tenga la consideración de Administración Pública y esté dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación se realizará mediante certificado expedido por el Interventor u órgano de control equivalente de cada entidad en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañado de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1º Acreditación de la prórroga o la contratación del agente de empleo y desarrollo local mediante la presentación del informe de vida laboral o autorización para su obtención por el Servicio Cántabro de Empleo.

2º Relación clasificada de los gastos subvencionados, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, de acuerdo con el modelo que determine el Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2024-10008

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

3º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

b) En el caso de que no sea aplicable lo establecido en el apartado anterior, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1.º Acreditación de la prórroga o la contratación del agente de empleo y desarrollo local mediante la presentación del informe de vida laboral o autorización para su obtención por el Servicio Cántabro de Empleo.

2.º Una relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, de acuerdo con el modelo que determine el Servicio Cántabro de Empleo.

3.º Nóminas abonadas al personal y justificantes bancarios de su abono y del ingreso de las retenciones practicadas al mismo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111).

4.º Boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 7. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

Disposición final única. Efectos.

El presente decreto desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de noviembre de 2024.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo Arasti Barca.

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

ANEXO

Relación de beneficiarios y cuantías

A39513593	SANTURBAN, S.A.	81.136,62 €
G39480975	ADC PAS-PISUEÑA-MIERA	27.045,54 €
P3900543D	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SOSTENIBLES	54.091,08 €
P3900558B	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS NANSÁ	27.045,54 €
P3900560H	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES	27.045,54 €
P3901800G	AYUNTAMIENTO DE CARTES	27.045,54 €
P3902300G	AYUNTAMIENTO DE COLINDRES	27.045,54 €
P3902500B	AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA	27.045,54 €
P3903500A	AYUNTAMIENTO DE LAREDO	54.091,08 €
P3905200F	AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS	27.045,54 €
P3905900A	AYUNTAMIENTO DE REINOSA	54.091,08 €
P3907500G	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	216.364,32 €
P3907900I	AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA	27.045,54 €
P3908700B	AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA	54.091,08 €
P8905501F	MANCOMUNIDAD DE LIEBANA Y PEÑARRUBIA	27.045,54 €
TOTAL		757.275,12 €

2024/10008

CVE-2024-10008